



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00391

Popayán, DIECISIETE (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado demandante dentro del proceso referenciado en el encabezado, presenta escrito, solicitando aclaración y adición del auto 350 de 28 de abril pasado, por cuanto se decretaron pruebas testimoniales solo de la parte demandada, dejando por fuera las solicitadas por la parte demandante, esto en cuanto al llamado de los testigos DIVER MONTENEGRO ZUÑIGA y FRANK DUVER CHULITO, así como la declaración del demandante, por lo tanto solicita adicionar el auto llamando estos testigos de la parte demandante y que se dejaron por fuera del citado auto y en cuanto al interrogatorio del demandado ELIDO ALVAREZ, en tanto la providencia no aclara ni se pronuncia de forma entendible si se decretó o no la misma, creando una duda si se realizara o no conforme lo solicitado en la demanda y la contestación de las excepciones, por lo que solicita se decrete el interrogatorio del demandado.

Es necesario entonces que el despacho resuelva el siguiente **Problema jurídico**: ¿hay lugar a acceder a la petición de aclaración y adición de la providencia que convoco a la audiencia?

Para resolver el anterior problema jurídico el Despacho tendrá como **premisa normativa** la siguiente del Código General del Proceso:

"Art. 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

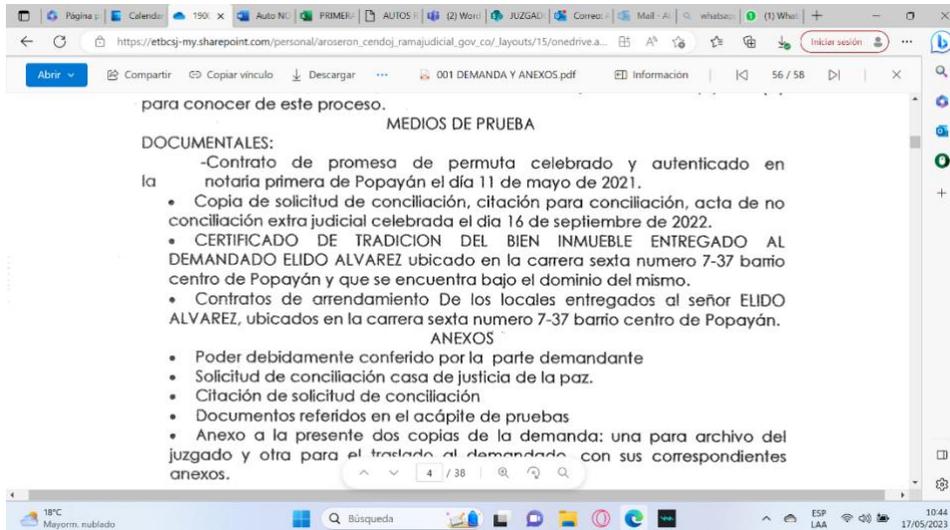
(...)

Art. 372.- *El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. (...)"*

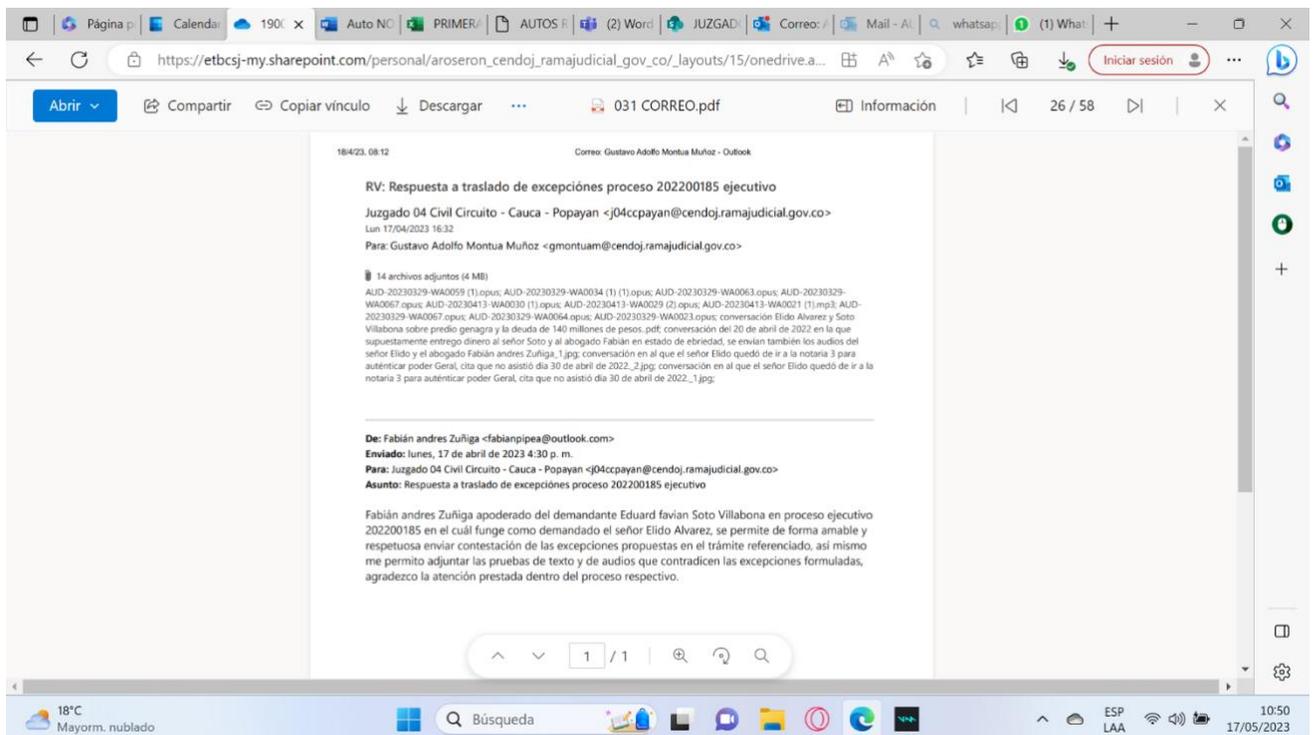
Proceso : 19001-31-03-004 – 2022-00185-00 – EJECUTIVO
Demandante : EDUAR FAVIAN SOTO VILLABONA
Demandado : ELIDO ALVAREZ

Caso Concreto – Premisa fáctica

Mediante auto 0350 de 28 de abril pasado, se convocó a audiencia, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, sin embargo, en este momento y según lo solicitado por el apoderado del demandante, verifica el Despacho que el peticionario, tanto en la demanda, como en la contestación de las excepciones, en el acápite de pruebas, solo solicito que se tuvieran en cuenta las pruebas documentales aportadas, no solicito pruebas testimoniales, ni de interrogatorio de parte. Así en la demanda se evidencia:



Y en la contestación a las excepciones, se limita a enviar un correo con 14 archivos adjuntos que son los mencionados en el mismo, que el despacho tuvo como pruebas, tal como se resolvió en el auto 359 de 28 de abril de 2023, pero no menciona ninguna más, tal como se evidencia:



Ahora bien, en cuanto al interrogatorio de parte, solicitado, el art. 372 del Código General del Proceso, es claro al indicar que en la Audiencia se practicarán los interrogatorios de las partes, por lo tanto, en este sentido,

Proceso : 19001-31-03-004 – 2022-00185-00 – EJECUTIVO
Demandante : EDUAR FAVIAN SOTO VILLABONA
Demandado : ELIDO ALVAREZ

considera el Despacho que hay lugar a adición del auto que convocó a la Audiencia en el sentido de indicar que los interrogatorios a practicar son también los pedidos por las partes.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en el punto de las pruebas supuestamente pedidas por él por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Aclarar que los interrogatorios a practicarse en la audiencia fijada mediante auto 359 de 28 de abril de 2023 son los decretados por el despacho y los pedidos por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515966ff9fd29032f58013ffbab772a17ad81270c5124759297b782b8ae914b**

Documento generado en 17/05/2023 11:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>